

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00141 00
<b>Demandante</b>	Itau Corbanca Colombia S.A.
<b>Demandados</b>	Piedad Rocío García Jaramillo
<b>Auto Inter Nro.</b>	080
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 11 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El día 18 de noviembre de 2022, el extremo actor arrió documentos con los que logró acreditar la notificación mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que pudo verificarse que el correo electrónico remitido a la aquí demandada contenía los anexos de ley<sup>1</sup>, los cuales fueron enviados y entregados el 18 de octubre de 2022. En consecuencia, la parte pasiva de la demanda se tuvo notificada desde el 20 de octubre de 2022, y el término para contestar la demanda finalizó el 3 de noviembre de dicha anualidad, sin que la ejecutada presentara manifestación alguna contra la orden de apremio.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de ciento ochenta y un millones dos mil doscientos veinticinco pesos(\$180'002.225,00), más

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 20 (Escrito demanda con sus anexos, el auto que ordenó librar mandamiento de pago y el que corrigió este último).

sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de siete millones ochocientos veinte mil pesos (\$ 7'820.000.00).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 11 de mayo de 2022, junto con el auto que corrigió este último de fecha 2 de junio de 2022, en favor de Itau Corbanca Colombia S.A., y en contra de la señora Piedad Rocío García Jaramillo.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones ochocientos veinte mil pesos (\$7'820.000.00). a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>Medellín, <u>24/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>06</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

cc

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3087738a1abd25c9a40a9ccefc1116a02acd48bec4979254f6d9947c425d8cd**

Documento generado en 23/01/2023 01:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**